



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 2099/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 1º de junio de 2023

VISTO: El Expediente n.º 2208/2023 caratulado: "GALLI JUAN ANDRÉS (33854857) S/ RECATEGORIZACIÓN A ESCALAFÓN PROFESIONAL"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente, obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, interesada por el trabajador de Planta Permanente Juan Andrés GALLI, DNI n.º 33.854.857, legajo n.º 2322, quien detenta el título de Técnico en Hotelería, emitido por la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y adjunta a ff. 2/8 título, resolución n.º 1258/2022 emitida por el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y certificado analítico.

Que, el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI y el Subdirector de Personal, Señor Martín Adrián DELGUI, solicitan se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad las planillas que se adjuntan a ff. 9/11.

Que, la Presidenta del Consejo Mixto de Turismo, Técnica Superior en Periodismo María Pía GAVAGNIN, describe las funciones del puesto del trabajador GALLI, las cuales consisten en el manejo de las Redes Sociales Oficiales del mencionado Consejo Mixto de Turismo, desarrollo de Programas dentro del mismo y atención al público, promoción del destino en ferias y encuentros turísticos, entre otras.

Que, por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que, en efecto, la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que, si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" trabajadores y trabajadoras, que -en este orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etcétera, al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de jurisdicción.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.

Que, toda vez que, existe relación entre el título profesional de "Técnico en Hotelería", que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento del trabajador GALLI, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta el trabajador, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.

Que, en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 2099/2023

título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que, por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento del trabajador, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza n.º 10873/2006 y que prevé la regla de que el trabajador debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillado en el escalafón profesional, siendo el caso del trabajador GALLI quien ostenta el título de Técnico en Hotelería, emitida por la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que, en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por el trabajador peticionante, incorporando al mismo en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre del año 2005, ratificada mediante Ordenanza n.º 10873/2006.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría Profesional 7º, del Escalafón Profesional, al Técnico en Hotelería, Juan Andrés GALLI, DNI n.º 33.854.857, legajo n.º 2322, con prestación de servicios en la órbita del Consejo Mixto de Turismo.

ARTÍCULO 2º.- Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal